



ESTABLECE MEDIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PARA LAS ESPECIES
ÍCTICAS DE IMPORTANCIA RECREATIVA
EN LA CUENCA DEL LAGO PANGUIPULLI.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 10

PUERTO MONTT, 14 NOV. 2012

VISTO: El Informe Técnico D.Z. IV Zona – Región de Los Ríos N° 5, de noviembre de 2012, de la Subsecretaría de Pesca; la Reunión de La Comisión de Pesca Recreativa celebrada el día 18 de Julio de 2012, en Panguipulli; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 20.256 que establece Normas Sobre Pesca Recreativa; la Ley 20.597; el D.S. N° 539 de 1995 que reglamenta los aparejos propios de la Pesca Deportiva; los D.S. N° 320 de 1981, N° 224 y 425, ambos de 1985 y N° 149 de 1986, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° del D.S. N° 539 de 1995 citado en Visto, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, establece que los aparejos habilitados para efectuar pesca deportiva deben emplearse mediante una determinada modalidad de pesca, entre las cuales se encuentra la pesca con devolución.

Que con fecha 09 de octubre de 2010, en la localidad de Choshuenco, se firma el Acuerdo y compromiso de colaboración al "Programa de apoyo para el Desarrollo, Protección y Fiscalización de la Pesca Recreativa en Los Ríos Enco y Llanquihue, Comuna de Panguipulli, Región de Los Ríos". Este acuerdo es suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Panguipulli, Comité de Amigos de Panguipulli, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (Director Zonal de Pesca IV Zona), Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y la Agrupación de Guías Turísticos de Choshuenco. El objetivo de este acuerdo público privado es, entre otros, el adoptar medidas de protección para la pesca recreativa en el Río Enco y Llanquihue, consistentes en pesca con devolución de todo tipo de especies salmonídeas y durante toda la temporada de pesca, usando sistemas de pesca con mosca y uso de un señuelo simple, sin rebarba y pudiendo utilizar un señuelo remolcado.

Que con fecha 03 de noviembre de 2010, la Ilustre Municipalidad de Panguipulli, aprueba el precitado acuerdo mediante Decreto N° 2756.

Que con fecha 18 de Julio de 2012, en la Reunión de La Comisión de Pesca Recreativa, celebrada en Panguipulli, se acuerda renovar por 3 (tres) años, las medidas para los ríos Fuy, Neltume, Llanquihue, y Enco, e incluir dentro de esta misma resolución los ríos San Pedro y Mañío.

Que conforme a lo informado en Informe Técnico citado en Visto, es recomendable renovar las medidas de manejo realizando exclusivamente pesca con devolución obligatoria de los ejemplares que se capturen en el río Llanquihue y sus afluentes, incluyendo, su nacimiento en la unión de los Ríos Neltume y Fuy, ambos inclusive, y su desembocadura en el Lago Panguipulli, esto es, complementariamente al precitado informe, 1.000 metros hacia el interior del Lago Panguipulli, Río Enco desde su nacimiento en el Lago Panguipulli hasta su fin en Lago

Riñihue, e incluir en la presente resolución el Río San Pedro desde su nacimiento en el Lago Riñihue, incluyendo al río Mañío (desde su nacimiento hasta su unión con el río San Pedro) hasta su confluencia con el Río Malihue, de la XIV Región, con el fin de proteger las especies ícticas presentes en dichos cuerpos y cursos de agua.

Que el artículo 7° de la Ley N° 20.256, citada en Visto, establece que las medidas de conservación para la pesca recreativa que se dicten para cuerpos de agua terrestre serán dictadas por el Director Zonal de Pesca respectivo. Asimismo, el artículo 43 de la mencionada ley establece que el Consejo de Pesca Recreativa deberá ser consultado respecto de las medidas de administración de la pesca recreativa.

Que en la Reunión de la Comisión de Pesca Recreativa realizada en Panguipulli con fecha 18 de Julio de 2012, la Comisión Comunal de Pesca Recreativa de la XIV Región de Los Ríos ha aprobado de manera unánime las medidas de administración propuestas en Informe Técnico citado en Visto.

Que con fecha 9 de Noviembre de 2012, en sesión del consejo, se aprueban unánimemente las medidas de protección solicitadas en Informe Técnico D.Z. IV Zona – Región de Los Ríos N° 5, de Noviembre de 2012.

RESUELVO:

1.- Las actividades de pesca recreativa, para la temporada de pesca de los períodos 2012-2013, 2013-2014 y 2014-2015, que se realicen en el Río Llanquihue y sus afluentes, incluyendo, su nacimiento en la unión de los Ríos Neltume y Fuy, ambos inclusive, y su desembocadura en el Lago Panguipulli, esto es, complementariamente al precitado informe, 1.000 metros hacia el interior del Lago Panguipulli; Río Enco desde su nacimiento en el Lago Panguipulli hasta su fin en Lago Riñihue; el Río San Pedro desde su nacimiento en el Lago Riñihue, incluyendo al río Mañío, hasta la confluencia con el Río Malihue, de la XIV Región, de todas las especies salmonídeas y nativas, sólo podrán efectuarse mediante la modalidad de pesca con devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados y durante toda la temporada de pesca, utilizando sistemas de pesca con mosca y uso de un señuelo simple, sin rebarba y pudiendo utilizar un señuelo remolcado.

Para efectos de la presente medida de administración se entenderá como zona de nacimiento y desembocadura del río Llanquihue, las áreas comprendidas en un radio de 1.000 metros (mil metros) hacia el interior del Lago Panguipulli.

En consecuencia todos los ejemplares de especies nativas o asilvestradas que se capturen en los cursos y cuerpos de agua individualizados precedentemente, en el ejercicio de actividades de pesca recreativa, deberán ser devueltos inmediatamente, vivos y en buenas condiciones, al mismo lugar de extracción.

En caso de producirse mortalidades por causa de la pesca, igualmente los especímenes deberán ser devueltos al medio acuático para su reciclaje natural.

Solo se permitirá, una cuota de pesca por pescador y por jornada de pesca, de un ejemplar de salmón, cualquiera sea su especie (Salmón coho, atlántico o chinook), con excepción de las especies Trucha arcoiris (*Oncorhynchus mykiss*) y Trucha café (*Salmo trutta*), que se registrarán por lo señalado en los incisos anteriores del presente numeral.

2.- Los guías de pesca y boteros deberán registrar, en cartillas especiales al efecto, la especie capturada y la longitud de cada ejemplar liberado, entre otros antecedentes de cada campaña de pesca. Esta longitud de cada ejemplar deberá realizarse con una regla de medir a bordo, de precisión de 0,5 cm, que deberán portar todas las embarcaciones que practiquen la pesca recreativa en los ríos Fuy, Neltume, Llanquihue, Mañío, Enco y San Pedro.



3.- Con el objeto de evitar la propagación y diseminación de la microalga "Didymo", todas las embarcaciones, trajes y aparejos de pesca que ingresen a cualquiera de estos ríos y tomen contacto con el agua, previamente sean lavados por no menos de media hora, con la aplicación de una solución clorada al 2% (vaso de 200 ml de cloro en 10 litros de agua) o una solución salina al 5% (500 gramos de sal en 10 litros de agua). Esta precaución se deberá ser adoptada una vez finalizada completamente la estadía en el río.

4.- El Director Zonal de Pesca de las Regiones XIV y X, supervisará las acciones comprometidas conducentes para que la Agrupación de Guías Turísticos de Choshuenco e Ilustre Municipalidad de Panguipulli, instalen y mantengan señalética de información de las normas administrativas para la pesca recreativa, dispuesta en lugares visibles y de uso frecuente de acceso de los usuarios cada curso de agua.

5.- El Director Zonal de Pesca evaluará el ejercicio de los programas de control y monitoreo de la temporada de pesca, con el objeto de mantener o modificar las medidas de administración que regulen el ejercicio de las actividades de pesca recreativa en los ríos Fuy, Neltume, Llanquihue, Mañío, Enco y San Pedro.

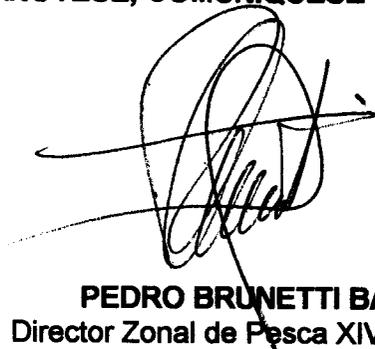
6.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada con las penas y en conformidad al procedimiento contemplado en la Ley N° 20.256.

7.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

8.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE



PEDRO BRUNETTI BARROSO
Director Zonal de Pesca XIV y X Regiones

